

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01337 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CÉLULA J -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **CARMENZA JIMÉNEZ DE NAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18.200,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016.
2. Por la suma de \$360.000,00 m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2016 a mayo de 2017, cada una a razón de \$60.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$449.400,00 m/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2017, cada una a razón de \$64.200,00 m/cte.
4. Por la suma de \$816.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, cada una a razón de \$68.000,00 m/cte.
5. Por la suma de \$648.900,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2019, cada una a razón de \$72.100,00 m/cte.
6. Por la suma de \$334.400,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre de 2019 a enero de 2020, cada una a razón de \$83.600,00 m/cte.
7. Por la suma de \$896.500,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$81.500,00 m/cte.
8. Por la suma de \$672.000,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2021, cada una a razón de \$84.000,00 m/cte.
9. Por la suma de \$19.000,00 m/cte. por concepto de retroactivo de administración correspondiente al mes de junio de 2017.

10. Por la suma de \$11.500,00 m/cte. por concepto de retroactivo de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.
11. Por la suma de \$100.000,00 m/cte. por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019, cada una a razón de \$50.000,00 m/cte.
- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6496f3f871ccfae57d45eb49a4175303d3226d0291352322ee0893436732591f**

Documento generado en 13/06/2022 11:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>